

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN  
MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL PRIMER  
JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2016 - 2017”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Beraun Blas, Geraldine Alejandrina**

**ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48376041

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 a.m. horas del día 28 del mes de febrero del año dos mil veinte se reunieron en el Salon de simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 072-2020-DFD-UDH de fecha 24 de febrero de 2020, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc. "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Geraldine Alejandrina BERAUN BLAS**, la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

**JURADOS CALIFICADORES**

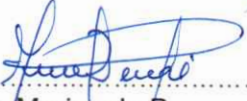
**PUNTAJE**

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	Presidente	<u>16</u>
Abg. Marianela Berrospi Noria	Secretaria	<u>16</u>
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	Vocal	<u>16</u>

CALIFICATIVO : 16 Decisis  
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad

  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Presidente

  
Abg. Marianela Berrospi Noria  
Secretaria

  
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 072-2020-DFD-UDH**  
Huánuco, 24 de febrero de 2020.

Visto la Resolución N° 662-2019-DFD-UDH de fecha 17 de junio de 2019 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **"APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2016 - 2017"**, presentado por la Bachiller **"Geraldine Alejandrina BERAUN BLAS"**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

*Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Informe N° 016-2019-UDH/FD-CATP/FPel de fecha 19 de julio de 2019, el Dr. Félix Ponce e Ingunza Asesor del Proyecto de Investigación **"APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2016 - 2017"**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Geraldine Alejandrina BERAUN BLAS**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	: Secretaria
Abg. Hugo O. Vidal Romero	: Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 072-2020-DFD-UDH**  
**Huánuco, 24 de febrero de 2020.**

**Artículo Segundo.**- Señalar el día viernes 28 de febrero de 2020 a horas 11:30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

**Artículo Tercero.**- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Dr. FERNANDO GORCIA BARRUETA  
DECANO

## DEDICATORIA

A Dios, que camina conmigo y me protege en todo momento. A mis Queridos Padres, Ulises y Dorcas, por haberme forjado como la persona que soy, por el esfuerzo y sacrificio que hicieron para poder llegar a ser una profesional de la patria. Muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este.

A mi compañero de vida, Julio, quien me motiva a seguir adelante, brindándome su apoyo y comprensión en cada momento.

A mi Asesor, por su apoyo constante en todo este proceso.

Gracias.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis profesores, por su incansable contribución en mi formación profesional.

También agradezco de forma especial al Poder Judicial por haberme permitido desarrollar este proyecto de tesis, el cual ha sido de gran ayuda para ejecutarlo.

La investigadora

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VII
RESUMEN .....	VIII
SUMMARY.....	X
INTRODUCCIÓN .....	XII
CAPITULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL .....	19
2.1.2. A NIVEL NACIONAL .....	19
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS .....	23
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	44
2.4. HIPÓTESIS .....	46
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	46
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	46
2.5. VARIABLES.....	46
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	47



CAPÍTULO III .....	48
MATERIALES Y MÉTODOS.....	48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	48
3.1.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	48
3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....	48
3.1.3. DISEÑO .....	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
3.2.1. POBLACIÓN .....	49
3.2.2. MUESTRA.....	49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	49
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	49
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS .....	49
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS....	50
CAPÍTULO IV.....	51
RESULTADOS.....	51
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	51
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.	63
CAPITULO V.....	64
DISCUSION DE RESULTADOS.....	64
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	64
5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	64
CONCLUSIONES .....	65
RECOMENDACIONES.....	66
BIBLIOGRAFIA .....	67
ANEXOS.....	69

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de operacionalización de variables .....	47
Tabla 2: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia Pregunta 1 ...	51
Tabla 3: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia Pregunta 2 ...	52
Tabla 4: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia pregunta 3 ...	53
Tabla 5: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia pregunta 4 ...	54
Tabla 6: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia pregunta 5 ...	55
Tabla 7: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia pregunta 6 ...	56
Tabla 8: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 1 .....	57
Tabla 9: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 2 .....	58
Tabla 10: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 3 ...	59
Tabla 11: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 4 ...	60
Tabla 12: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 5 ...	61
Tabla 13: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 6 ...	62

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 1....	51
Gráfico 2: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 2....	52
Gráfico 3: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 3....	53
Gráfico 4: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 4....	54
Gráfico 5: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 5....	55
Gráfico 6: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 6....	56
Gráfico 7: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 1 .....	57
Gráfico 8: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 2 .....	58
Gráfico 9: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 3 .....	59
Gráfico 10: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 4 ...	60
Gráfico 11: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 5 ...	61
Gráfico 12: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 6 ...	62

## RESUMEN

En la presente investigación, se analiza el problema sobre el incremento de las infracciones en la ciudad de Huánuco, cometidas por los adolescentes, a quienes a pesar de que se les aplica la medida socioeducativa más drástica, es decir, el internamiento; continúan cometiendo infracciones; por lo que, se formuló como problema general si estas medidas son adecuadas o no lo son y siendo cualquiera de los dos anteriores ¿Cuáles son las medidas socioeducativas que reciben los menores infractores de la ley penal?

En concordancia con las variables y objetivos planteados, se aplicó como técnicas la observación la encuesta, y como instrumentos la guía de observación y el cuestionario; por medio de la guía de observación se analizó un total de 50 expedientes sobre procesos de infracciones concluidas con la aplicación de las medidas socioeducativas de internación obteniendo como resultado que en el 2016 al 2017 se han incrementado 8 casos de infracciones, de los cuales 7 casos fueron realizados por adolescentes que ya habían sido sentenciados con la medida socioeducativa de internación, y 1 caso en donde el adolescente transgredió por primera vez la ley, asimismo se ha determinado que las infracciones en las que incurren los adolescentes son contra el patrimonio, teniendo entre otras que ocurren con menor frecuencia: la violación sexual, la extorsión, y el tráfico ilícito de drogas; mayormente estas infracciones son realizadas por adolescentes varones, que se encuentran entre los 14 y 15 años de edad, y pertenecen a la clase socioeconómica baja.

Asimismo, de la encuesta, dirigido a Jueces y Fiscales se ha obtenido los siguientes resultados: que es más la cantidad de encuestados que consideran que la medida socioeducativa de internación, es de carácter sancionador; que el personal especializado tiene un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor, y que se necesita más personal para el tratamiento del adolescente infractor; que no existe un seguimiento posterior al cumplimiento la medida socioeducativa de internación; que es necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente; que se ha incremento el número de infracciones de los adolescentes entre los

años 2016 al 2017 donde se ve mayor incremento; que el adolescente infractor vuelve a incurrir en infracciones, luego de haber cumplido con la medida socioeducativa de internación; y que la ineficacia del internación tiene influencia en el acrecentamiento de las infracciones; alcanzándose con ello los objetivos trazados y llegándose a comprobar las hipótesis planteadas.

## SUMMARY

In the present investigation, the problem about the increase of infractions in the city of Huánuco, committed by adolescents, is analyzed, despite the fact that the most drastic socio-educational measure, that is, internment, is applied; continue to commit infractions; Therefore, it was formulated as a general problem if these measures are adequate or they are not and being any of the previous two, what are the socio-educational measures that children who violate criminal law receive?

In accordance with the variables and objectives set, the observation techniques were applied as techniques, and as instruments the observation guide and the questionnaire; Through the observation guide, a total of 50 files on infraction processes concluded with the application of socio-educational internment measures were analyzed, obtaining as a result that in 2016 to 2017 8 cases of infractions have been increased, of which 7 cases They were carried out by adolescents who had already been sentenced with the socioeducational measure of hospitalization, and 1 case in which the adolescent first transgressed the law, it has also been determined that the infractions incurred by adolescents are against the patrimony, taking between others that occur less frequently: rape, extortion, and illicit drug trafficking; mostly these infractions are carried out by male adolescents, who are between 14 and 15 years of age, and belong to the lower socioeconomic class.

Likewise, the following results have been obtained from the survey, addressed to Judges and Prosecutors: that the number of respondents who consider that the socio-educational measure of hospitalization is of a sanctioning nature; that specialized personnel have an important role in the rehabilitation of the offending adolescent, and that more personnel are needed to treat the offending adolescent; that there is no post-compliance monitoring of the socio-educational admission measure; that post-discharge treatment of the adolescent from the youth center that involves their families is necessary to contribute to the adolescent's rehabilitation process; that the number of infractions of adolescents has increased between 2016 and 2017 where there is a greater increase; that the offending adolescent returns to incurring

infractions, after having complied with the socio-educational admission measure; and that the inefficiency of hospitalization has an influence on the increase in infractions; thereby achieving the objectives set and getting to check the hypotheses raised

## INTRODUCCIÓN

Se presenta la investigación denominada aplicación de las medidas socioeducativas en menores infractores de la ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016-2017., cuyo objetivo fue identificar y analizar las medidas socioeducativas aplicada por los magistrados para sancionar la conducta de un menor infractor, que en ocasiones resuelve con la privación de la libertad del adolescente que infringe la ley penal.

El Perú ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño considerando a la persona menor de edad como sujeto de derechos y garantías específicas e inalienables, nuestro país presenta un sistema de justicia especializado, distinguiendo un marco instrumental nacional e internacional para la protección de adolescentes que infringen la ley y que la medida socio educativa privativa de la libertad debe ser proporcional a las circunstancias, la gravedad del acto, la edad y las necesidades del menor, así como a las necesidades sociales. Es necesario considerar que las medidas socioeducativas tienen como finalidad rehabilitar y educar al adolescente infractor, buscando su bienestar por medio del aprendizaje significativo que lo ayude a asumir y cumplir un rol positivo como miembro de la sociedad para que contribuya al avance de esta.

Sin embargo, no se realiza de manera adecuada ya que a pesar de dichas medidas socioeducativas se llevan a cabo no disminuye la cantidad de menores que infringen la ley más por el contrario se ha incrementado, ello debido a que no se lleva adecuadamente la rehabilitación de los menores infractores y vuelven a infringir la ley.

Es por ello que se estima que se debe llevar una rehabilitación acorde a cada infractor y hacer un seguimiento siguiente al cumplimiento de la medida socioeducativa y ver si el entorno del menor infractor es adecuado para reinsertarse a la sociedad



## CAPITULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación está enfocada dentro de un marco teórico legal, instaurado en opiniones y posiciones reales, alusivos a la realidad delictiva que atraviesa nuestra sociedad, debido al alto índice de infracciones cometidos por adolescentes a temprana edad. En la actualidad la mayor parte de actividades ilegales o ilícitas que cometen los adolescentes son muy peligrosas, cuyas conductas por lo general son ocasionadas por la sociedad, transformándose en un problema general que tuerce la conducta del adolescente y que con el pasar del tiempo se va agravando aún más hasta el punto de salirse del dominio por la carencia de sanciones adecuadas que combatan con la inseguridad. Un adolescente se convierte en contraventor de la ley por diferentes causas: Por desenvolverse dentro de hogares disfuncionales y desorganizados, que no permite recibir una buena orientación familiar y/o se convierten en personas más vulnerables y propensas para adaptar conductas delictuosas; ya sea por falta de política estatales que pronostican tales situaciones, o por los escasos recursos económicos, por la marginalidad de los pueblos, por la migración y el irrespeto a los derechos humanos, entre otras. Es inquietante y evidente como los diferentes medios de comunicación a nivel local hacen eco a diario sobre la delincuencia de menores de edad en nuestra ciudad, en las cuales la participación de los menores de edad en la comisión de delitos (infracciones de menores de edad) no es un tema novedoso, ya que ellos se ven sumidos en las infracciones de los delitos simples o agravados, produciendo de esta forma una angustia en la sociedad.

En tal sentido observamos que las autoridades jurisdiccionales de la ciudad de Huánuco; no tienen, pues no les está estipulado en la ley penal, la responsabilidad de fortalecer las medidas de prevención de conflictos realizados por los menores de edad, contra el sistema Penal.

Sin embargo, el estado peruano si tiene la obligación de cumplir con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a fin de desarrollar Programas para apoyar a la familia y la comunidad para educar a los menores de edad en los ambientes de confianza y comprensión. Muchas veces algunas autoridades policiales en su labor de patrullaje intervienen a menores de edad; en forma arbitraria, en el mayor de los casos sin haber una causa justa o legal, es más, no dan a conocer al Juez de Familia de la ciudad de Huánuco, para que intervenga junto con la Autoridad competente; debiendo ser esta una práctica constante y así no menoscabar derechos fundamentales de los menores de edad; además las autoridades que intervienen a menores están en la obligación de informar en un lenguaje adecuado sobre los hechos que se le imputan y las razones de su intervención. Toda declaración del menor infractor, debe realizarse ante la presencia de aquellos que ejerzan la tutela o la guarda del menor, llevándose a cabo ante la presencia del Ministerio Público.

En el caso de los menores de edad, no se les debe privar de su libertad; sino se les debe tratar como una condición de menores ya que ellos son pasibles de las medidas socioeducativas; en caso de indudable abuso, se debe interponer una Acción de Habeas Corpus ante el Juez Especializado (Artículo 186° del código de los Niños Adolescentes).

La presente investigación pretende entender de manera científica si en los dos juzgados de familia de Huánuco; al momento de solucionar casos de menores de catorce años infractores, cometen o no infracciones contra la Ley Penal, y si respetan en el proceso las garantías tales como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, la defensa y la motivación de las resoluciones judiciales; si se respeta los plazos razonables y si se produjo la transgresión de los derechos fundamentales del menor, o si se ocasionó una aplicación desfavorable, y no se les brindó las medidas necesarias establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, para poder rehabilitarlo en un Centro de Prevención.

En la concepción tutelar del Derecho de los Menores fue cimentado por la “Doctrina de la Situación Irregular”; según el cual, el menor de catorce años de edad, fue considerado como un sujeto pasivo de la intervención jurídica y no como un sujeto de derecho. La Doctrina de la Protección integral; debe proteger al menor de edad siempre y cuando se encuentre en un presunto estado de abandono o en peligro. La Tutela Organizada por el Estado, debe reeducar y resocializar al menor a fin de separarlo de la “desorientada formación”, precaviendo que en el futuro no se convierta en un presunto delincuente cuando llegue a ser adulto.

En la teoría hallamos que algunos menores infractores poseen una criminalidad sobre los actos delictivos como la indisciplina, el bajo dominio de los impulsos, escepticismo hacia los demás, la baja autoestima, el consumo de drogas, el status económico bajo y familias desestructuradas (el desinterés, la desatención de la educación del menor, que provoca la falta de comunicación), la escuela (el bajo rendimiento y el fracaso escolar que favorece la delincuencia) y los amigos (el contacto con otros delincuentes que facilita el contagio y tendiendo a imitar las conductas más cercanas).

En general, los menores de edad presentan diferentes carencias y niveles de intensidad según sea el caso y por consecuencia se dan de diversas circunstancias, tales como, escolares, intelectual, culturales, laborales, salud, personalidad.

Los menores infractores por lo general, carecen de tolerancia a la frustración, habilidades cognitivas deficitarias, inestabilidad emocional y problemas con la empatía. Tiene además pocas habilidades para poder solucionar sus propios problemas y muestran dificultades para asumir las normas y ejercer un control de sus impulsos.

Socialmente el joven infractor no se integra en los ambientes positivos, ocasiona ciertas conductas o hechos ilícitos desintegrándose de la sociedad como la crisis familiar, y se evidencia que no tiene un respaldo familiar afectivo; sino que representa un fracaso a la sociedad, en la educación de sus nuevos miembros, el cual constituye un riesgo que

atenta contra el Estado de Derecho, el respeto de las Instituciones, las reglas de la convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos. Existiendo familias donde el padre consume alcohol y drogas, el mismo que ocasiona la violencia física o psicológica, cada vez que existe una relación social con los hijos. Asimismo, muchos padres frente a los errores cometidos por sus hijos los agreden físicamente y verbalmente e incluso no les permiten explicar los detalles de los errores cometidos; en lo económico, la mayoría de los infractores no tienen un trabajo fijo, hecho por el cuál acuden al acto ilícito del robo, siendo ésta una de las causas de la conducta infractora. Durante su vida emocional llegan a encontrarse faltas de afecto humano y relaciones sociales estables, originándose la ausencia de confianza, la responsabilidad, el Estado debe intervenir de manera coercitiva considerando las garantías a fin de evitar el abuso y la arbitrariedad frente a los derechos fundamentales del individuo y porque tiene el deber de aplicar las sanciones en forma coactiva.

En el caso de los menores son intervenidos sabemos que tienen la oportunidad de intervenir en las actuaciones procesales para explicar y ofrecer sus medios probatorios a fin de formular sus conclusiones e interponer diversos recursos. Les corresponde a los jueces de familia, garantizar la Tutela Judicial efectiva de sus derechos. La postura del Ministerio Público; en su doble condición como Institución Pública, debe encomendar la función de promover el acceso a la Justicia y la Defensa de la legalidad, debiendo velar los intereses del menor. Existen diversas estadísticas sobre los delitos cometidos por parte de los menores de catorce años de edad, el cuál en el presente estudio se tuvo en cuenta.

Consideramos que hubo casos que alguna de sus prácticas, conforme lo dispone el artículo 211° del Código de los Niños y Adolescentes; ha sido errónea y se fundamentaron en la rezagada doctrina de la situación irregular, muchas veces esto ocurre porque no ve al niño o adolescente como un sujeto de derecho sino como un objeto.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son las medidas socioeducativas que reciben los menores infractores de la ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016 - 2017?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

PE1: ¿Cuáles son los efectos de las medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores de la ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016- 2017?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

PE1: ¿Cuáles son los efectos de las medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores de la ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016- 2017?

## **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

OE1: Analizar los efectos de las medidas socioeducativas en menores infractores de ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016 – 2017.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

El trabajo de investigación se justifica por la necesidad de mejorar el empleo de las medidas socioeducativas que reciben los menores infractores contra la ley penal; tomando en consideración los elementos de la Teoría General del delito propio del Derecho Penal del Adulto, pero con diferencias que le corresponde al Derechos de los Niños y Adolescentes. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y adolescentes

Lo antes expuesto, no constituye garantía alguna para que el menor infractor deje de cometer hechos ilícitos, es importante hacer alusión que la temática penal juvenil ha producido una amplia normatividad

internacional esclarecedora para la especialidad, y cuyas doctrinas brindan la denominada Doctrina de Protección Integral, eximiéndolos de responsabilidad.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Una de las limitaciones es el acceso a la información pues la falta de actualización de los registros y su reserva correspondiente de las denuncias y o casos en las comisarías o inclusive a nivel de los juzgados de menores, al momento del estudio hacen que sea un obstáculo para la recolección oportuna.

Otra limitación es que los sujetos de estudio en este caso los menores infractores por su condición natural de ser menores de edad no se les pueden requerir ni solicitar información sería al margen del que ellos mismos se encuentran en situaciones de violencia, para la recolección oportuna.

## **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Es viable por lo que existen fuentes de información para realizar la presente investigación como por ejemplo en el Juzgado de Familia.

Es viable así mismo desde un punto de vista económico puesto que el objeto de estudio no es oneroso para la investigadora, por otro lado, la investigadora cuenta con disponibilidad de tiempo tanto para su realización

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

*TESIS: “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL PAÍS DE CHILE”*

“La aplicación de esta sanción, en todo caso, requerirá una declaración anterior del adolescente responsabilizándose de la infracción cometida.

Es decir, contemplar los resguardos adecuados para que dicha declaración sea prestada en forma libre, dado que, lo que es una premisa básica “indubitada” en el nuevo proceso penal, debiera serlo con toda razón tratándose de los menores de edad, esto en conformidad a la nueva concepción del niño ya apuntada.

##### 2.1.2. A NIVEL NACIONAL

*Tesis: EL DEBIDO PROCESO Y LA JUSTICIA JUVENIL” Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima Perú. el cual concluye diciendo:*

*Autor: HERNÁNDEZ ALARCÓN Cristian*

La mayoría de los procesos que se le siguen contra los menores de 14 años de edad en conflicto con la ley penal, se incumplen las normas que regula el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas para los adolescentes y se vulneran los derechos humanos específicos en todas las instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de las garantía procesales, debido a las causas del carácter normativo (deficiente regulación normativa), cognitivo (inadecuada capacitación y comprensión de los Operadores de la Doctrina de la Protección Integral).

En el caso de los menores de catorce años de edad, que son sometidos al juzgamiento por la comisión de alguna infracción a la Ley Penal no

podrá pretender el cumplimiento de la práctica del derecho al debido proceso, sino existe una investigación adecuada, desde el enfoque de la Doctrina de la Protección Integral, el cuál resultará como una vulneración de sus derechos originándose un incumplimiento hacia otros derechos concretos y el Estado no justificaría las sanciones que se van a aplicar.

Sobre el carácter del Derecho Penal Juvenil, que posibilita a que el adolescente participe pueda comprender los procesos que se le siguen en su contra y por otro lado favorecer la internación de los valores efectuados para asumir las consecuencias de sus actos como criterios educativos. Se establece legalmente a que la responsabilidad le corresponde al Fiscal como para el Juez de Familia en conferenciar a los adolescentes infractores acerca de sus derechos y conocer las inquietudes con el fin de buscar diversas alternativas para la sanción penal.

*Tesis: “PROBLEMÁTICA DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL Y SU INFLUENCIA EN EL TRATAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, EN EL PERIODO 2008”.*

*Autor; Elmer Alfredo Sanchez Huayanay*

Nos encontramos en una época de cambios principalmente impulsados por el desarrollo de las TIC y su aplicación para el Estado que ha dado lugar a hablar de gobierno electrónico y de interoperabilidad. La Política de Interoperabilidad es importante para la eficiencia y modernización del Estado, en primera instancia para fortalecer el gobierno electrónico hacia adentro, es decir, la organización interinstitucional de las entidades, y para el gobierno electrónico hacia afuera, es decir para prestar un destacado servicio electrónico de ese modo propiciar la simplificación registral y el uso de ventanillas únicas. Respecto al rol de otras entidades públicas en cuanto a la interoperabilidad este ha sido pasivo, y de forma reciente algunas entidades vienen fomentando proyectos de interoperabilidad de forma aislada, es decir, con su propia plataforma y sin necesidad de pasar por la PIDE. Esto no perjudica el desarrollo de la interoperabilidad en el país, pero da muestra de una falta de coordinación estatal.



Se evidencia como elemento recurrente el tema de la voluntad política en la ONGEI, relacionado con la necesidad de una reestructuración dentro de su papel en la organización del Estado que lo dote de una mejor posición y empoderamiento respecto a otras entidades públicas.

### **2.1.3. A NIVEL LOCAL**

Tesis: *TRATAMIENTO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD QUE COMETEN INFRACCIONES CONTRA LA LEY PENAL EN LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2015.*

Autor: RENGIFO QUISPE, Jeissy América

Concluyo: Los Magistrados de Familia de Huánuco realizan una inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, referidos a los menores de catorce años de edad. Debe analizarse en forma precisa y minuciosa los delitos cometidos y la crisis familiar. Al aplicarse las medidas socioeducativas se debe fomentar el respeto de los niños y adolescentes para promover su integración y en las Doctrinas como el Derecho Civil y la Constitución Política del Perú, no debe transgredirse los derechos fundamentales del niño o adolescente sino debe garantizarse el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, debiendo ser tratados por la humanidad y con el debido respeto que merece su dignidad y siempre aplicando el Interés Superior del Niño.

Sobre el desempeño que tiene el Magistrado de Familia; al interponer las Medidas Socioeducativas o de Protección, no debe ser deficientes para prevenir las conductas delictivas provocados por los menores de catorce años de edad. Sino es importante que intervenga el Ministerio Público a fin de realizar las investigaciones, otorgándose los medios probatorios para sustentar los argumentos de los delitos cometidos. Los Jueces de Familia deben conocer las reglas establecidas del Código vigente para fortalecer el respeto de los niños y adolescentes vinculándolos con los Derechos Humanos, el Código de los Niños y Adolescentes y las Leyes vigentes a fin de poder contrastar la teoría con la práctica. Pero es importante que a los menores infractores se le brinde un Apoyo

Psicosocial o psicológico fuerte, a fin de recibir una Terapia para ser mejorados en la sociedad y no privándolos en forma ilegal o arbitraria sino debe ser tratado con el debido respeto ya que en la Doctrina de la Protección Integral lo considera como un sujeto de derecho. En relación a los lineamientos establecidos por el Estado no debe ser inadecuados, sino debe haber una coordinación previa con la Gerencia de los Centros Juveniles y el Poder Judicial a fin de que los menores de catorce años de edad se sometan a las actividades pedagógicas por parte del Equipo Multidisciplinario a fin de garantizar la formación del niño y adolescente mediante la formación física y psicológica, se deben fomentar los valores más adecuadas y lo que le conviene. Pero es importante que los Magistrados de Familia, resuelvan los conflictos jurídicos mientras que los Gobiernos Locales y demás Instituciones deben velar por la protección del menor a fin de que tenga un buen comportamiento dentro de su entorno familiar y otorgándoles las medidas socioeducativas, según el Artículo 217° del CNA mediante la amonestación, la libertad asistida y la prestación de servicios a la comunidad

Tesis: “TRATAMIENTO DE LOS MENORES QUE COMETEN INFRACCIONES CONTRA LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO - JUNIN 2014 - 2015”.

Autor: Josvaldo Jorge PALOMINO VILA

Concluyo: El tratamiento hacia los menores infractores que hacen los magistrados se fundamenta en aspectos puramente normativos haciendo que se evite crear estados de derecho o crea jurisprudencia. Y muestran que tienen un fundamento normativo basado en la legislación especializada del menor. - Los menores infractores en su gran mayoría son varones, que mayormente oscilan entre los 15 y 16 años y los mismos tienen una baja condición económica y además en su gran mayoría proceden de familias desintegradas. - Son relativamente o medianamente deficientes el desempeño del Magistrado de Familia al momento de establecer las medidas de protección socioeducativas para prevenir que un menor de edad no cometa infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Chanchamayo-Junín, 2014-2015. - Los lineamientos de la

política criminal referidas a los menores son relativamente eficientes ya que no cuentan recursos logísticos para hacer efectivo un mejor tratamiento para los menores infractores y por lo mismo es relativa en la prevención de conductas infractoras en la zona judicial de Chanchamayo provincia La Merced-Junín.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **La teoría de la vergüenza reintegrativa.**

El autor australiano John Braithwaite presenta esta teoría, en donde señala que la vergüenza reintegrativa desaprueba el acto criminal, y no al infractor, es decir, el sujeto ha cometido una acción que es reprochable, pero no es su persona la que pasa a ser indeseada, no habiendo la necesidad de estigmatizar al infractor. Propone como ideal de la vergüenza reintegrativa, el llamado modelo familiar, donde sí ocurre precisamente lo que se pretende que pase con la sociedad global y particularmente con el sistema de justicia penal. La vergüenza reintegrativa significa la expresión clara de la censura comunitaria al acto cometido, seguida de gestos de reaceptación del sujeto que incurrió en tal conducta, tal como ocurre en la familia amorosa.

En el modelo familiar el castigo es impuesto dentro de un marco de intereses reconciliables y que se soportan mutuamente. Cuando un padre o una madre sancionan a su hijo, dentro de una familia común, el niño no cambia de categoría por ello y pasa a ser un "niño criminal" o un niño con conducta desviada. Todos los protagonistas, tanto los padres como el hijo, saben perfectamente que luego de la desaprobación y la sanción todo continuara igual, nada cambiará del afecto y el amor que se tienen esas personas. El niño vive la reprimenda y el castigo dentro de un marco general de amor, que le permite ver que sus padres repudian lo que hizo, el acto malo, pero no lo rechazan a él, ni consideran que sea malo. La familia correcta viene a ser el más efectivo agente del control social, mientras que las familias desintegradas fracasan en la resocialización. Por eso ofrece una diferencia entre lo que denomina familia autoritaria y la permisiva. La familia autoritativa, es el modelo ideal porque coordina

acertadamente las dosis necesarias de firme control, por un lado, estableciendo pautas claras cuyo cumplimiento pide, y por otro otorga al niño generosos cuidados y estímulos para el bien. Esta familia autoritativa de control y amor, no se confunde con la familia autoritaria de control duro de los padres fríos o alejados, que vienen a degradar la autoestima del hijo, cumpliendo un rol similar al del sistema de justicia en la sociedad global. La familia permisiva, que no pone control, ni límites, que no le interesa verdaderamente el cumplimiento de las normas familiares si es que las hay, tampoco cumple eficazmente el rol educador que tiene. La conclusión es que las sociedades que exhiban el modelo familiar aplicado al control social del crimen (dentro y más allá de la familia), serán culturas con menor tasa de criminalidad. La utilización de la vergüenza como medio de prevención general del crimen llevó en su momento a la exhibición pública de las penas. Se trata precisamente de degradar al sujeto, de humillarlo, de exponerlo al escarnio público, para escarmiento y memoria de los potenciales infractores. Esta era una vergüenza estigmatizante no reintegradora, que fracasó en cuanto a la prevención general porque legitimó la brutalidad y la violencia, y en la prevención especial porque el sujeto acaba quebrado, deshecho, y se veía a sí mismo como alguien apartado de la sociedad, por lo que ni siquiera el temor al castigo brutal que se le había infringido aseguraba que no volviera a delinquir. Sin embargo, la separación en el mundo occidental entre castigo y vergüenza es vista como un importante factor para explicar el alza de las tasas del crimen. Por eso postula sustituir el control punitivo por una vergüenza de carácter reintegrativo, que formula un llamado a lo mejor de la naturaleza del pueblo, de tal forma que se pueda obtener una sociedad con menos crímenes.

Más que como una teoría explicativa de la criminalidad, resalta los aspectos prácticos que presenta, sobre todo referidos al modo de actuar de los operadores del control que deberían tenerla bien presente para tratar de dejar de lado la mera estigmatización que desalienta, y otorgar prioridad, por el contrario a generar en el sujeto un sentimiento de vergüenza reintegradora, que le lleve a una toma de conciencia, al

arrepentimiento y al anhelo de reintegrarse a la comunidad que nunca lo abandonó. En el ámbito del tratamiento carcelario tal disposición podría ser un instrumento esencial de rehabilitación.

### **Teoría del derecho de los menores**

Teoría del derecho de menores. Rodríguez Manzanera (2009) afirma que: “El Sistema de Irresponsabilidad penal para los menores de diez años y medio; denominándoles infantes, es una especie de semi-imputabilidad para los mayores de diez años y medio, pero menores de diecisiete. El sistema contempló ciertas excepciones, dependiendo del delito. No solo aplicándose la pena de muerte al menor de 14 años, sino la inimputabilidad, se conservaba en diez años y medio para la mayoría de delitos y la inimputabilidad se extendió hasta los catorce años de edad en los delitos sexuales como la injuria y sodomía, entre los diez y medio y los catorce años había una semi-imputabilidad para los delitos de lesiones, homicidio y hurto”.

- i. SOBERANES FERNÁNDEZ Afirma que: “Destacó que el término menor infractor; es aplicable a aquellos que han infringido las Normas Penales, por lo que los menores de catorce años, se encuentren en otros supuestos y necesitan de la intervención preventiva del Estado, debiendo ser atendidos por Instituciones de asistencia social.
- ii. FERMÍN CHUNGA LAMONJA, (2007) Afirma que: “En su Escuela Positivista del Derecho Penal, es la base del Derecho de Menores, la sanción desde el pleno respectivo y retributivo, orientara a los fines de prevención y de la consideración antisocial determinada por los factores biológicos y sociales”
- iii. MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN, (2003) Resaltó que: “El menor que realiza una conducta delictiva no debe llamarse delincuente, sino un menor infractor de reglamentos administrativos. Haciendo mención de la definición del Menor Infractor: el cuál se afirma, es

aquella persona menor de edad, el que realizó una conducta que es tipificada en un tipo penal, entendiéndose como el encuadramiento de una conducta o del delito establecido en el Código Sustantivo”.

## **Bases Epistemológicas**

### **Tendencias doctrinarias del Derecho de Menores**

Existen dos doctrinas referentes a los menores:

#### **La doctrina de la situación irregular**

La tendencia doctrinaria dominante respecto al Derecho de Menores hasta antes de los ochenta, fue la doctrina de la situación irregular, esta doctrina exigía la protección del niño y su reeducación, basado en la naturaleza misma de los menores que infringían las leyes penales y aquellos que se encontraban en situación de desidia, niños que representaban un peligro social, por lo que el Estado en pleno uso de sus facultades debe controlar a través de políticas y normas de control.

La niñez y la adolescencia son etapas de la vida del ser humano previas a su madurez adulta, a las que la ley debía asignarles una condición jurídica especial denominada minoridad.

Y al respecto del ámbito jurisdiccional, a esta doctrina se le llamó "paternalista"; el Estado otorgó a los jueces absoluto poder discrecional, con objetivos proteccionistas; en los procesos judiciales entablados no existía el contradictorio, solo importaba la tutela que el estado a través del juez debía brindar a los menores en situación irregular. La razón de esto es simple, si el ámbito proteccionista de la doctrina excluyó cualquier sanción penal tratándose de menores infractores de la ley, bajo el manto de la inimputabilidad tanto el acusatorio, como la defensa, ya no tenía razón de ser, después de todo y en todos los casos, el juez siempre iba a adoptar un carácter tuitivo, proteccionistas.

### **Principales características:**

- Únicamente contemplaba a los niños catalogados como vulnerables: Niños infractores de las leyes penales o participes de conductas antisociales, niños en estado de desidia material y moral, niños en situación de riesgo, niños cuyos derechos se habían visto magullados y niños con discapacidad física y/o mental.
- Consideraba que dichos niños constituían un riesgo social, por lo tanto, eran objeto de tutela, se les catalogó como menores.
- En el ámbito jurisdiccional el Juez actúa con discrecionalidad, no existe contradictorio, no existen garantías procesales, podía disponer del menor adoptando la medida que estime conveniente, interviene siempre y cuando haya peligro moral o material.
- El Juez era competente para conocer no sólo los dilemas de orden jurídico, sino también problemas de orden social. La discrecionalidad del Juez le permite adoptar la decisión que más crea conveniente, sin escuchar al menor.
- El Estado ejerce un rol "paternalista", directamente acepto el compromiso de resguardar al infante; estableciendo para ello políticas proteccionistas de control, por las cuales de alguna forma dispuso de la vida de los menores
- En el ámbito tutelar, un menor de escasos recursos podía considerarse en situación irregular de abandono, por lo que el Estado tenía potestad para separarlo de sus padres.

### **La Doctrina de la Protección Integral**

Dicha doctrina surge como motivo de la Convención de la Derechos del Niño dada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Este documento reconoce la Doctrina de Protección Integral del niño y dentro de la misma establece principios rectores como los de la "No discriminación, el del Interés Superior del Niño, la supervivencia y el

desarrollo y la participación", así como insta el reconocimiento de principios sustanciales y procesales básicos al llamado infractor de la ley penal. Esta doctrina establece el reconocimiento del niño y el adolescente como sujeto de derechos, puesto que los niños tienen los derechos, pero además son beneficiarios de una protección exclusiva en su calidad de grupo vulnerable, donde debe tenerse en cuenta dos elementos importantes. El primero es la inmadurez inherente a la infancia y el segundo, la dependencia hacia otros. Por eso, la definición de niño tiende a entenderse no solo como lo dice la Convención a todo ser humano menor de dieciocho años, sino al hecho de que la niñez es una construcción social. Es bajo esa adquisición de la condición de niño que se establece un sin número de garantías procesales en la administración de justicia a niños y adolescentes privados de su libertad; pero, también se establecen principios jurídicos básicos como son: el principio de humanidad, el principio de legalidad, el principio del derecho a la defensa, el principio de impugnación, juez natural y doble instancia; estos conllevan a estructurar debidamente un procedimiento que incluye a actores como Familia, sociedad y Estado.

### **Principales características**

- Contempla y reconoce a todos los niños como sujetos de derecho, sin hacer distinción alguna. Se les reconoce los derechos humanos de todo ciudadano, en la idea que son inherentes a su condición humana. Además de reconocérseles todos los derechos de los adultos, se les reconoce derechos especiales por su condición de vulnerabilidad al ser sujetos en desarrollo.
- Se cambia el significado menor, por el de niño, Alex Plácido decía que esto no solo responde a una terminológica, sino a una concepción distinta, el cambio de un ser desprovisto de derechos y facultades de decisión, por un ser humano, sujeto de derechos.
- Aquí el Juez solo interviene cuando existen conflictos jurídicos o vulneración de la ley penal, acusación, a la defensa y derecho a un debido proceso con todas las garantías que otorga la ley, limitadas por



el interés superior del niño, únicamente puede privar al niño de su libertad ambulatoria como última ratio, cuando se haya transgredido en forma frecuente y grave la ley penal y por el término más breve posible. El Juez sólo tiene que conocer problemas de orden jurídico. El Juez está forzado a escuchar al niño y tomar en consideración su opinión, atendiendo su particular condición.

- Mediante políticas públicas y de protección especial, el Estado se transformara en promotor del bienestar del niño.

### **Interés Superior del Niño**

Uno de las bases fundamentales de la doctrina de Protección integral es el Principio del Interés Superior del Niño, principio que se consagra en la Convención de Derechos del Niño en su Artículo 3 inciso 1. El Perú, país signatario de la Convención (bajo el llamado precepto de conectividad y coherencia entre el derecho interno y el internacional) establece la regulación a este principio en el Código del Niño y Adolescente en el Artículo IX del Título Preliminar. Pero siendo este el precepto más utilizado resulta inverosímil que sea el menos comprendido en su total dimensión. Siempre se hace referencia al mismo, pero en la aplicación se desconoce su naturaleza tutelar aplicándose lo que está al mejor criterio de quien decide el futuro de un niño.

La consideración principal de los actores de justicia hacia el niño y el adolescente debe centrarse en entender que el mismo es un ser especialísimo al que es necesario vigilar y proteger. Es dentro del marco de este cuidado que se construye el principio del interés superior del niño, que es considerado según la doctrina como "un conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona menor de edad, que buscan su mayor bienestar". Ese es el deber ético que toda sociedad en su conjunto debe asumir hacia los niños, es esta obligación que se convierte en principio; es decir, la categoría ética se eleva a la categoría de norma jurídica para lograr mayor eficiencia y seguridad en la protección del menor.

Esta implicación del deber que privilegia a los niños conlleva una mayor responsabilidad cuando se trata de menores privados de su libertad, en el entendimiento de que no juzga la actitud del menor, sino que se establece remedio terapéutico para que se convierta en un ciudadano útil en la sociedad. Este principio es un mecanismo jurídico que asevera el bienestar del niño y de obligaciones al Estado, bajo este criterio, al momento de tomar una decisión socioeducativa con respecto a un niño, el interés superior representa un reguardo a largo plazo para ser tenido en cuenta. Además de adherir múltiples factores, establece la obligatoriedad a diversos agentes tales como familia Estado y sociedad instándolos a adoptar medidas efectivas para su cumplimiento.

Cabe señalar que el Interés superior del niño "implica entre otras consideraciones que el análisis de cada caso se lleve a cabo de forma individualizada porque cada niño, niña y adolescente tiene necesidades diferentes, permitiendo escuchar la opinión del niño de conformidad con el nivel de desarrollo de su personalidad, así como la opinión de sus padres o familiares más cercanos dentro de los procedimientos y procesos relativos a la justicia penal juvenil."

### **El adolescente infractor de la ley penal**

En cuanto a la denominación, existen diversos puntos de vista. Hay autores que prefieren hablar de jóvenes infractores, otros optan por el término de menores antisociales o menores con trastornos de conducta. Sin embargo, se observa que en la práctica se usa la denominación de menor delincuente como sinónimo de menor infractor, lo cual es incorrecto siendo lo adecuado denominarlos adolescentes infractores de la ley penal conforme aparece regulado en el Código del Niño y del Adolescente peruano. Es preciso indicar que la palabra infractor que viene del latín que significa "el que rompe" es quien infringe la ley de la sociedad a la cual pertenece, lo que implica romper las normas o las reglas, es decir, romper el lazo social que fundamenta la sociedad y las relaciones en su interior.

El Código del Niño y del Adolescente considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. Asimismo, de acuerdo al Código acotado, en caso de infracción a la ley penal el niño y adolescente menor de 14 años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de 14 años será pasible de medidas socioeducativas.

Un instrumento legal importante aplicable a los menores infractores de la ley penal es la Convención sobre los Derechos del Niño que en su primer artículo establece que se entenderá por niño todo ser humano menor de 18 años de edad. En suma, en nuestro país, es plausible de responsabilidad penal y sanción o medidas socioeducativas el adolescente infractor a partir de los 14 años ello se deriva del hecho que la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que los Estados parte establecerán una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

### **Principios Garantistas en el Procesamiento al Adolescente Infractor**

La administración de justicia penal juvenil debe ser entendida como una justicia garantista de protección integral. Es decir, la conducta infractora del adolescente debe verse como un acto no delictuoso puesto que no establece una persecución del Estado en contra un delincuente, sino que el Estado debe establecer la responsabilidad del adolescente por la infracción y el tratamiento educativo para la corrección de la infracción. Ciertamente la discusión de imputabilidad e inimputabilidad en los adolescentes es necesaria para poder aplicar con claridad la administración de justicia; pero también es cierto que dichos actos antisociales deben ser corregidos por la justicia, en razón que el adolescente debe hacerse responsable de sus actos. En esa búsqueda de tratamiento para la infracción es que nace el sistema de responsabilidad juvenil, que debe dirigirse a la reintegración del niño y adolescente a la sociedad.

Es importante mencionar que el Código de los Niños y Adolescentes definen claramente al actor infractor y denomina el acto como responsabilidad determinada de un hecho punible. Es en ese sistema de responsabilidad penal juvenil que se establece un mecanismo garantista en el juzgamiento y en el tratamiento. También conviene expresar que el derecho de la infancia descansa en cuatro cuerpos normativos básicos para una mejor protección de derechos al infractor de la Ley Penal como lo son: a) La Convención de Derechos del Niño, b) las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores e) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes privados de Libertad y d) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención, que reconocen la necesidad de que toda medida relativa a los niños considere el interés superior de los mismos.

Es por ello que consideramos necesario indicar los diversos principios garantistas que se mencionan en la Convención de derechos del Niño y el propio Código del Niño y el Adolescente, en relación a la Administración de justicia para el Adolescente Infractor. En esta dinámica podemos identificar los siguientes:

**a. Principios de Humanidad.** - Basado en la responsabilidad del Estado y la asistencia en el proceso de resocialización o rehabilitación.

**b. Principio de Legalidad.** - Prohibición de la existencia de un delito y pena sin preexistencia de ley.

**c. Principio de Protección de Reserva de identidad.** - Conveniencia a proteger la identidad para evitar la estigmatización.

**d. Principio del debido procedimiento.** - Presupone el tipo de procedimiento que debe estar fijado por la ley y no sujeto a la libre discrecionalidad del órgano jurisdiccional.

Estos principios refuerzan la visión preventivo-garantista que hace que al menor de edad se le reconozcan garantías sustantivas y procesales en concordancia con la Constitución. De otra parte, bajo los principios contenidos en el cuerpo legislativo, se establece también en el derecho

interno la aplicación supletoria de diversas fuentes, con la finalidad de proteger las garantías de la administración de justicia.

## **Clasificación de las Medidas Socioeducativas en nuestro**

### **Ordenamiento Jurídico**

En el caso de menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes establecen diversas medidas socioeducativas, cuya finalidad es lograr la rehabilitación:

- i. **Amonestación.** - La primera medida que aparece es la Amonestación (art. 231 °), que consiste en el juicio de reproche que practica el Juez al adolescente y a sus padres o responsables. Está orientada a internalizar en ellos la trascendencia social del hecho cometido (delito o falta), a que reflexionen en sus posibles consecuencias, y a generar un mayor compromiso por parte de los padres en la educación de sus hijos (generar valores).
- ii. **Prestación de Servicios a la Comunidad.-** Es otra de las medidas previstas en los alcances del artículo 232° del Código de los Niños y Adolescentes, la cual implica la práctica de determinadas tareas por parte del adolescente acordes a su aptitud, sin perjuicio de su salud, escolaridad o trabajo habitual, por un periodo máximo de seis meses; tiempo durante el cual se supervisará y reforzará su desenvolvimiento familiar, social, laboral y de estudios, serán supervisadas por personal de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con las municipalidades distritales.
- iii. **Libertad Asistida.** - Prevista en los alcances de la artículo 233° del Código de Niños y Adolescentes. El servicio de libertad asistida consiste en la designación por la gerencia de operaciones de los Centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia,

en un medio abierto, debiendo presentar informes periódicos. Esta medida se aplica por el término máximo de 8 meses.

- iv. **Libertad Restringida.** - Regulada en el artículo 234° del Código de Niños y Adolescentes, medida socioeducativa impuesta por la autoridad judicial a adolescentes en conflicto con la ley penal, por un periodo máximo de doce meses. Consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente y semanal para la familia o responsable al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), a fin de recibir orientación y educación.
  
- v. **Internación.** - Es una medida privativa de libertad que no excederá de seis años. Es la última medida socioeducativa que determina el área jurisdiccional, de acuerdo al Código del Niño y el Adolescente, se dictamina en casos de adolescentes con problemas de conducta severa que no pueden recibir el tratamiento de una forma ambulatoria, es preciso en estos casos darle el internamiento para que pueda tener un apoyo multidisciplinario con el fin de cambiar la conducta inadecuada y obtener una orientación y consejería psicosocial constante, de acuerdo al Sistema de Reinserción Social. El Poder Judicial ejecuta para fines de la aplicación de dichas medidas socioeducativas el denominado SRSALP - Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, el cual prevé un grupo de programas a ser aplicados en Sistema Cerrado (internamiento) y Sistema Abierto. El sistema penal juvenil en el Perú, está orientado a lograr una rehabilitación que facilite la incorporación social productiva del adolescente y no simplemente en la aplicación de una sanción. Aunque se ha avanzado mucho en este aspecto, aún queda un largo camino que recorrer para lograr la paz social, puesto que el problema es multifactorial y su solución requiere del compromiso e intervención de todos los actores sociales. La internación sólo podrá aplicarse cuando: 1) se trate de un acto infractor doloso que

se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de 4 años, 2) por reiteración en la perpetración en otras infracciones graves 3) por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socioeducativa impuesta. Esta medida será cumplida en Centros Juveniles exclusivos para adolescentes y serán ubicados según edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del equipo multidisciplinario del Centro Juvenil. Es preciso indicar que esta medida termina compulsivamente al cumplir los 21 años de edad de acuerdo a nuestra normatividad vigente.

### **El Régimen Socioeducativo Cerrado**

La expresión física del régimen o medida cerrada es la construcción de una escuela, instituto o centro de reeducación, que tradicionalmente ha puesto énfasis en las condiciones de seguridad material para evitar la evasión del menor interno. Este régimen debe contar con un personal adecuado para tales condiciones, así como con un reglamento o normatividad. El adolescente, bajo esta medida socioeducativa o régimen es recluido en un Centro o Instituto de Reeducación, extrayéndolo de su medio familiar y social. Originalmente estos centros que se llamaban reformatorios, con pocas diferencias de los centros carcelarios de adultos, pero en los actualmente se trata de adquirir una nueva orientación, pero en la práctica muchas veces no se consigue, quedando los cambios sólo a nivel enunciativo.

Samuel Gajardo decía que una cárcel o un reformatorio son medios ficticios e inadecuados que, necesariamente ejercen, influencia perjudicial, contribuyendo a deformar la personalidad psicológica del niño, que necesita los elementos reales de la vida diaria. Después, el especialista francés Jean Chazal, todavía observaba los aspectos negativos de este régimen tutelar cerrado, que no había logrado cambios sustanciales.

Desde la creación de la primera Correccional de Menores en los inicios del siglo pasado (1902), en la administración de los centros juveniles se

han sucedido diversas instituciones de orden religioso, castrense y público, sin que ninguna lograra establecer una política coherente de intervención. La predominancia del régimen cerrado obedecía a un criterio reclusorio y a la vez proteccionista de la sociedad: "manteniéndolos encerrados nos sentimos más seguros" o "ellos no van a cambiar".

En Perú la justicia penal juvenil se centraba casi exclusivamente en la atención de jóvenes en los llamados "reformatorios o institutos", bajo privación de la libertad. La atención de medio abierto estaba poco difundida, y se concentraba en la capital con el Servicio de Libertad Vigilada ubicado en el distrito del Rímac.

En nuestro país, el régimen cerrado o medida de internación para los adolescentes infractores de la ley penal, se ejecuta en los Institutos de menores hoy denominados Centros Juveniles.

Actualmente, los principios que orientan a los Centros Juveniles, propenden a la readaptación del menor a través de diversas formas de tratamiento, y no precisamente propósitos punitivos o de enclaustramiento rígido.

El sistema utilizado en los centros de rehabilitación, se basa en normas internacionales y nacionales como son la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices RIAD), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (reglas de Beijing), la Constitución Política del estado y el Código de los Niños y Adolescente.

### **La rehabilitación del adolescente infractor**

Este mismo se orienta a su rehabilitación y a encaminar al menor a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho cometido, sino también en las



circunstancias personales que lo rodean, siempre en la lógica de que todo sistema de adolescentes debe tener como norte la integración y/o reintegración del menor a la sociedad, es decir, la sanción al menor siempre debe tener una visión resocializadora sin desprenderlo de su núcleo familiar, incluso el castigo más severo, como la privación de la libertad al menor. Al respecto debe considerarse que la privación de la libertad del adolescente es considerada la excepción dentro del sistema, pues la regla general es adoptar otros mecanismos que permitan resocializar al adolescente sin que necesariamente entre a un sistema cerrado de privación de la libertad que ocasione el contagio criminológico por parte de los adultos. El artículo 139°, inciso 22, de nuestra Constitución Política establece que el régimen penitenciario tiene por principio la reeducación, rehabilitación y e incorporación del penado a la sociedad. Asimismo, el numeral IX del Título Preliminar del Código Penal, señala que la pena tiene función preventiva, protectora o resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación. Cabe mencionar, que el Estado no puede entenderse satisfecho por el hecho de haber sancionado a un menor y eventualmente haberlo privado de la libertad, el Estado debe entender que, aun privando al menor de su libertad, tiene que reintegrarlo a la sociedad mediante incentivos como talleres.

## **Bases Antropológicas**

### **Evolución histórica del tratamiento del menor**

Durante muchos siglos, los niños fueron sometidos al mismo tratamiento legal que los adultos, no importaba pues sí el delito era cometido por un adulto, por un adolescente o por un niño, todas las violaciones a la ley penal eran sancionadas de la misma forma. El límite de la inimputabilidad se fijó a la corta edad de 09 años, los infractores de la ley que superaban dicha edad, eran privados de su libertad.

Es así que hacia fines del siglo XIX surgen movimientos reformistas dirigidos a separar a los menores del derecho penal dirigido hacia los adultos, surgiendo una novedosa orientación que se opuso a la historia

y que consideraba que el derecho penal debía reservarse para los adultos, mientras que los menores que incurrieran en delitos debían recibir una consideración jurídica distinta.

Frente a la dramática y nefasta reclusión que sufrían niños mayores de 09 años y menores de 18, estos movimientos reformistas propugnan ideas protectoras, que planteaban incluir legislaciones especiales que asegurarían un tratamiento particular y exclusivo para los menores de edad. Analizando las bondades que estas ideas proteccionistas proporcionaban a los menores infractores de la ley penal, es que se decide ampliar este mismo ámbito protector hacia los menores en estado de abandono, a los menores en situación de riesgo y a aquellos menores cuyos derechos se habían visto vulnerados, es así que surge la doctrina de la situación irregular. En realidad, la ampliación, se dio en la idea que dichos factores (abandono, riesgo, etc.), podrían desencadenar futuras desviaciones o ser posibles orígenes o causas de comportamientos delictuosos.

La doctrina de la situación irregular caracterizada porque en la misma, el menor devino en objeto de protección-represión del derecho y de las políticas públicas del Estado asistencialista, en la que supuestamente la asistencia y protección estatal y de la sociedad no se destinaba a todos los menores, sino sólo a aquellos segregados que estaban en situación irregular. El niño(a) y adolescente prácticamente no era sujeto de derecho, sino que adquiría la calidad de objeto digno de compasión, represión, era una persona sin derechos individuales sin garantías procesales en el juzgamiento, pues no se tenía en cuenta la Declaración Universal de los Derechos del niño y menos el principio de interés superior del niño y del adolescente. A partir de la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), se establece una visión inicial de protección al menor; no solo en el respeto a las garantías procesales básicas sino también en las decisiones que emita el sistema de Administración de Justicia; puesto que dichas decisiones tendrán que ajustarse a principios rectores en busca del bienestar del menor,

aplicando para ello el principio de proporcionalidad entre las circunstancias y la infracción cometida. Pero es con la entrada en vigencia de la Convención de Derechos del Niño, que los Estados Partes se obligan a cumplir con lo definido y diseñado en ese instrumento y además, reconocen la Doctrina de Protección integral del Niño donde se establece que el menor no comete delitos sino infracciones a la ley penal.

Para la aplicación de dicho enunciado se tuvo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño; no solo como un conjunto de garantías necesarias para el bienestar del niño; sino que también se establece la caracterización jurídica específica al niño y adolescente fundada en sus derechos prevalentes e inherentes, a cuya virtud se les protege de posibles vulneraciones y se garantiza de manera excepcional sus derechos. Aunándose a ello, se suma el reforzamiento de los principios especiales de administración de justicia juvenil establecidos en las Directrices de RIAD.

### **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.**

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de Noviembre de 1989, entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad y reconoce sus derechos y asistencia especiales para el logro de su bienestar. En toda acción o medida que se tome en relación a ellos, se considerará el interés superior del niño, debiendo ser escuchado y su opinión tomada en cuenta. Todo niño que sea privado de libertad deberá ser tratado con dignidad y humanidad, teniendo en cuenta las necesidades de las personas de su edad y se promoverá su reintegración social. La prisión se llevará a cabo conforme a ley, como último recurso y por el más breve plazo. Este tratado contempla en su artículo 3r, el grado de responsabilidad que tienen los Estados con los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Así: el artículo 37° establece: "Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de

excrcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcclamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; e) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que interese la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta /as necesidades de /as personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción. "

De la misma forma el artículo 40, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño señala: "Los Estados Partes conocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por Jos derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad".

Como podemos ver esta norma legal, es un elemento de vital importancia, ya que contiene un compromiso de los Estados en tomar medidas que promuevan el desarrollo y establecimiento de leyes, procedimientos, específicos para el control de los niños, niñas y adolescentes que han infringido la ley.

### **Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.**

El objetivo principal de las Reglas es proteger los derechos de los menores de edad privados de libertad para evitar en lo posible los efectos perjudiciales que dicha medida conlleva.

Según estas Reglas la privación de la libertad debe ser el último recurso, por un periodo mínimo necesario y limitado a casos excepcionales, teniendo en cuenta que su finalidad es la rehabilitación. La privación de la libertad no significa la negación de otros derechos del adolescente infractor, por el contrario, se debe garantizar el derecho a llevar a cabo actividades y programas útiles para su sano desarrollo, asumir el sentido de responsabilidad y fortalecer sus capacidades personales que favorezcan su integración en la sociedad. Las Reglas de La Habana recomiendan que los centros tengan una población reducida para asegurar un trabajo individualizado; se disponga de personal necesario y debidamente capacitado; y que su ubicación sea descentralizada, de modo que permitan el acceso a las familias y se integren con su entorno social y comunitario. Prohíbe el castigo y toda sanción que ponga en peligro la salud mental y física de los menores privados de libertad.

### **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices de Riad).**

Las Directrices fueron elaboradas durante una reunión del Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad en Riad, de ahí las Directrices de Riad. Las Directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales, en otros términos, en "riesgo social". Las Directrices incluyen la fase pre- conflicto, es decir, antes de que los jóvenes entren en conflicto con la ley. Se concentran en el niño y se basan en la premisa de que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que afectan e influyen desfavorablemente el

desarrollo sano del niño. Para ello, se propusieron medidas exhaustivas y multidisciplinarias para asegurar a los jóvenes una vida libre de crímenes, victimización y conflictos con la ley.

### **Surgimiento de la Justicia Penal Juvenil en el Perú**

La Historia de la Justicia Penal Juvenil en el Perú ha sido un proceso singular de nacionalización de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Se introdujo en nuestro sistema paulatinamente en los diversos ordenamientos jurídicos de nuestro país, así tenemos:

Código Penal de 1862.- En nuestro país la evolución y desarrollo del trato jurídico de la delincuencia juvenil ha sido semejante. En el Código penal de 1862 se declaraba que están exentos de responsabilidad criminal, y por consiguiente de pena, el menor de nueve años de edad, mientras que el mayor de nueve y menor de quince años "si se probaba que actuó con discernimiento", era ya sometido al Derecho penal. Para los jóvenes entre nueve y quince años habría pues la presunción iuris tantum de "no actuó con discernimiento". Hubo, entonces, con este código un modelo penal- criminal en el control de la delincuencia juvenil.

Código Penal de 1924.- Aquí se nota ya la influencia de la doctrina de la situación irregular; influencias que en su momento fueron calificadas como "mejoras notables" del título de tratamiento de menores. Pues bien, dichas "mejoras notables" se manifestarían en los artículos 137 al 149, que corresponden al libro XVIII (tratamiento de menores), y en el artículo 41 O que regula la jurisdicción especial de menores. Según este código, hasta los dieciocho años se aplicaban medidas tutelares; y de dieciocho a veintiún años las penas eran atenuadas. En su artículo 142 se preveían medidas correccionales para los jóvenes comprendidos entre trece y dieciocho años, con una duración mínima de dos años, lo cual terminaba por convertir dichas medidas en verdaderas penas.

El Código de Menores de 1962.- El primer Código de Menores que tendría el Perú, estaría ya bajo la influencia de la doctrina de la situación irregular y estaba plagado de artículos referentes al "peligro y abandono morales" como presupuestos de medidas tutelares; establecía, además,

en el procedimiento, un modelo inquisitivo donde era el juez quien iniciaba la investigación correspondiente, dictando también "en favor" del menor las medidas que juzgue correspondiente.

Código Penal 1991.- Al igual que los códigos anteriores establece en su artículo 20°, inciso 2: "Está exento de responsabilidad penal el menor de 18 años.

Código de los Niños y Adolescentes. - Sería recién en 1990, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando se daría el salto cualitativo hacia la doctrina de la protección integral. Con la Convención ratificada, y en atención a su Art. 1 que expresa que "Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención", se promulgó en 1992 el Código de Niños y Adolescentes. Este código, no así la Convención, diferencia entre Niño (hasta los doce años) y Adolescente (de doce a dieciocho años), considerándolos plenamente como sujetos de derechos. A la vez se eliminarán las medidas privativas de libertad por razón de situaciones de abandono; la medida de internación será utilizada como último y extremo recurso y se hace un reconocimiento expreso de las garantías procesales al adolescente infractor. Además se establece en el artículo IX "el proceso como hecho humano": "El proceso nunca más debe ser una controversia fría y sólo de carácter técnico, formal o puramente legal, sino un hecho humano con un trasfondo familiar, social, económico, etc.". Se establecería así un sistema penal para los niños y adolescentes diferenciado del de los adultos. Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337. En el año 2000 finalmente entraría en vigencia el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes que ha restablecido el respeto de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo en su artículo VII del Título Preliminar que "La Convención es fuente de interpretación y aplicación", y en el artículo VIII que "es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base velar por la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño".

Se ha vuelto, pues, a un régimen de legalidad en el respeto de los derechos humanos de los menores de edad.

Hemos visto hasta aquí cómo los Estados no tuvieron límites precisos en el trato de la delincuencia juvenil a través del tiempo, pues no reconocieron en un inicio derechos humanos a los menores de edad, quienes fueron sometidos conjuntamente con los adultos a un mismo sistema penal. El reconocimiento pleno de la integridad y derechos de los menores de edad se dio principalmente a partir de 1989 con la Convención sobre los Derechos del Niño. Este reconocimiento es el reconocimiento de los derechos humanos de los menores de edad y, con ello, la imposición de límites al poder político-estatal en el control de la delincuencia juvenil. El reconocimiento pleno de los derechos del niño y adolescente, y de una justicia particular para ellos, diferente de la justicia penal para los adultos, como reconocimiento de sus derechos humanos, es pues una conquista reciente y quizá por eso mismo aún débil.

Hoy, reafirmados los derechos del niño y del adolescente con el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, y reafirmados también, a través de éste, los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el tratamiento que existe es el brindar medidas de protección al menor. En dicho cuerpo legislativo se prevén una serie de derechos y deberes que parten de reconocer a adolescente, dejándosele ver como un objeto de tutela y represión. En tal sentido, el artículo 191 o del Código del Niño y del Adolescente es quien hace mención que el sistema de justicia del adolescente infractor se enfoca a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar; razón por la que al momento de emitir sentencia el Juez, debe considerar la existencia de daño causado, la gravedad de los hechos acontecidos, el grado de responsabilidad del adolescente, el informe multidisciplinario y el informe social correspondiente.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**Adolescencia.** - Es un periodo de la vida que transcurre entre la infancia y la edad adulta. Lo que caracteriza fundamentalmente a este periodo son



los profundos cambios físicos, psicológicos, sexuales y sociales que tienen lugar en esos años.

**Menor Infractor.** - Es aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas, es decir cuando ha incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como infracción.

**Ineficacia.** - Carencia total de efectos o consecuencias, es la falta de producción de sus naturales consecuencias, aquellas que normalmente deberían haberse producido y que pueden ser razonablemente esperadas.

**Infracción Penal.** - Es la trasgresión, incumplimiento o violación de la Ley Penal. Pueden ser según el sistema peruano delitos, faltas o contravenciones.

**Medidas Socioeducativas.** - Son aquellas que tiene por objeto la educación de un adolescente que ha infringido la Ley Penal. Éstas sólo pueden ser aplicadas a los adolescentes entre los catorce y dieciocho años de edad cuando se ha determinado su responsabilidad especial en el caso concreto.

**Rehabilitación.** - Acto por el cual se pone a un individuo en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída.

**Reincidencia.** - Reiteración del mismo error, falta o delito

**Reinsertar.** - Volver a integrar o a adaptar a una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen de ella.

**Infracción a la ley penal.** - el menor incurre en delito o falta que son entendidos como una acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley de acuerdo al código penal.

**Interés superior del niño.** - es el principio informador que busca lo mejor para el niño en una de situación en que se encuentre involucrado, cuyo límite es el debido proceso.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

HG: Las medidas socioeducativas que reciben los menores infractores de la ley penal procesados en el primer juzgado de familia de Huánuco, Amonestación, Libertad asistida, Prestación de servicios a la comunidad, Libertad restringida e Internación en un centro juvenil según la infracción penal cometida.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

HE: Las medidas socioeducativas aplicadas a los menores, tiene efectos negativos ya que se observó que las infracciones por parte de menores ha ido en aumento esto por falta de programas para menores en situación de riesgo y la falta de seguimiento después de cumplida la medida socioeducativa; que ocasiona efectos de incremento y reincidencia.

## **2.5. VARIABLES**

VD: Aplicación de las medidas socioeducativas.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1: Tabla de operacionalización de variables

OPERACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIEDUCATIVAS	Incremento de las infracciones de menores infractores del 2016 al 2017	SI
		No
	Carácter sancionador o educativo	SANCIONADOR
		EDUCATIVO
	Personal especializado para la rehabilitación del adolescente infractor	SI
		No
	Seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación.	SI
		NO
	Tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil.	SI
		NO
	Nivel socioeconómico de los menores infractores.	SI
		NO
Reincidencia de menores infractores	SI	
	NO	

Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación sustantiva, pues recoge información empírica objetiva permitiendo examinar datos de manera numérica, en esta investigación se realizan los estudios sin la manipulación deliberada de variables, sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para luego analizarlos.

##### 3.1.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se utilizó el método explicativo porque se centra en determinar los orígenes o las causas de un determinado conjunto de fenómenos, donde el objetivo es conocer por que suceden ciertos hechos a través de la delimitación de las relaciones causales existentes o, al menos, de las condiciones en que ellas producen.

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Descriptivo simple porque se describió la realidad en su contexto natural para conocer las características y propiedades inherentes al problema de estudio.

##### 3.1.3. DISEÑO

El diseño de esta investigación es descriptivo simple, porque busca conocer de modo sistemático las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. .

El esquema de este diseño es

M → O

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

La población de nuestra investigación estuvo conformada por los casos judiciales sobre infracciones ventilados en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, en las que se aplicó la medida socioeducativa de internación; los Fiscales y Jueces especializados de Familia del distrito de Huánuco, del año 2016 al 2017.

### **3.2.2. MUESTRA**

La muestra de la presente investigación es de tipo no probabilística, que consiste en el subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación o de quien hace la muestra, aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores.

Nuestra muestra quedo conformada por 05 Fiscales de Familia, y 03 Jueces de Familia de Huánuco del Distrito de Huánuco.

## **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para recabar datos referidos a la variable de estudio se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, así mismo se hizo uso de fichas, cuadernos de notas y la observación.

### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

Los datos recolectados se presentan procesados mediante tablas, cuadros y gráficos estadísticos

### **3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Se aplicó el análisis estadístico descriptivo.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

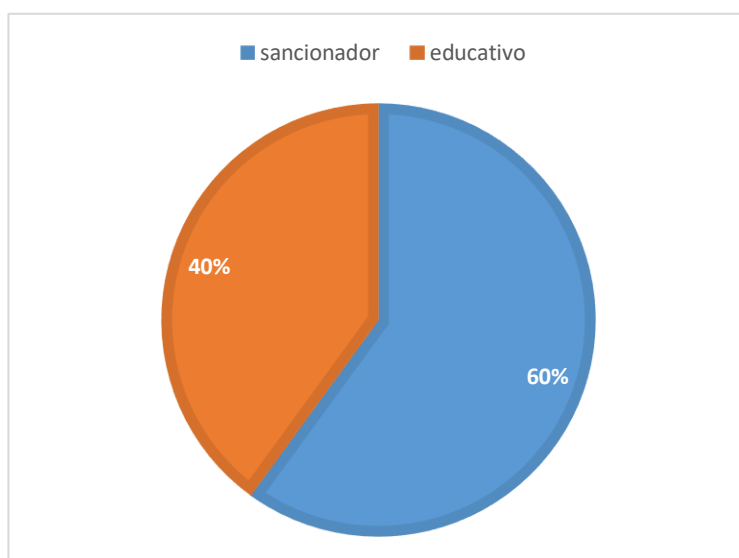
#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

##### CUESTIONARIO N° 1

Tabla 2: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia Pregunta 1

1 ¿Considera Ud. que la medida socioeducativa de internación, es de carácter sancionador o educativo?		
	Frecuencia	Porcentaje
Sancionador	3	60%
Educativo	2	40%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los fiscales de familia.*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 1: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 1**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 2, referente a la pregunta ¿Considera Ud. que la medida socioeducativa de internación, es de carácter sancionador o educativo? De las 5 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 40% refiere que si es educativo y un 60% que es sancionador.

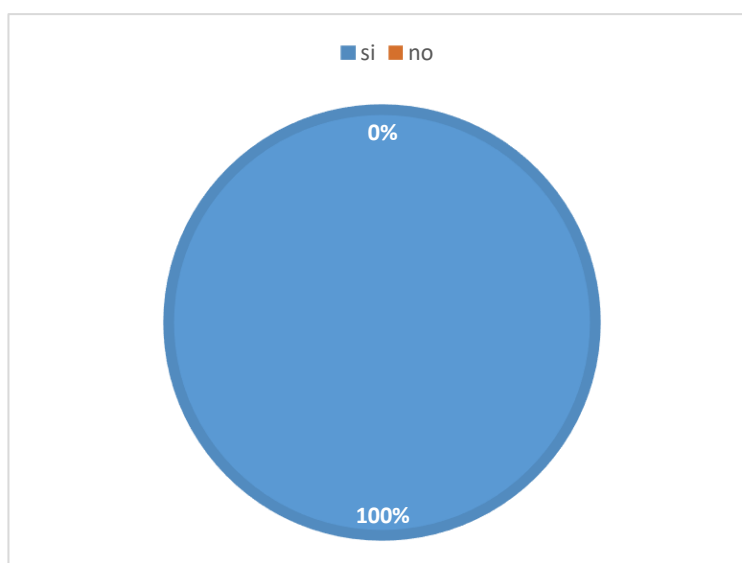
### Conclusión:

De los resultados podemos discurrir que no es educativo por el contrario es una medida sancionadora.

**Tabla 3: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia Pregunta 2**

<b>2 ¿Considera Ud. que el personal especializado cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	5	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los fiscales de familia.*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 2: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 2**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 3, referente a la pregunta ¿Considera Ud. que el personal especializado cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor? De las 5 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 100% refiere que el personal especializado cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor



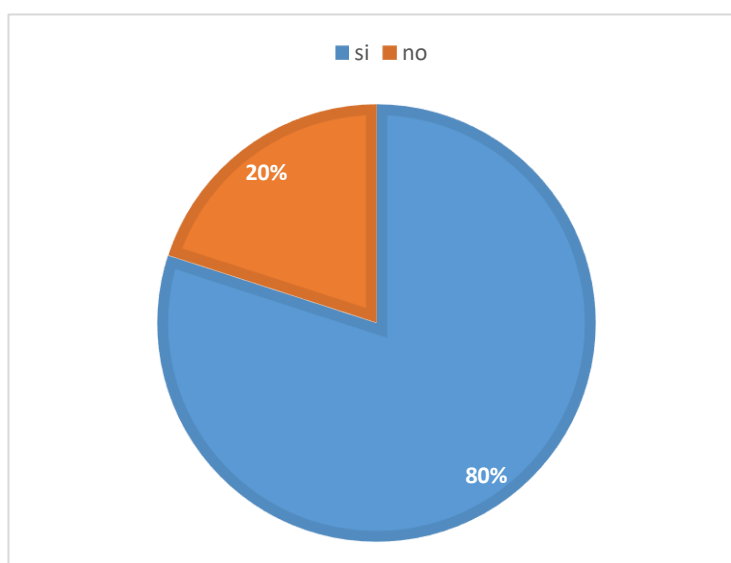
### Conclusión:

De los resultados podemos discurrir que el personal especializado si cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor.

**Tabla 4: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia pregunta 3**

<b>3 ¿Considera Ud. que se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	4	80%
No	1	20%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los fiscales de familia.*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 3: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 3**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 4, referente a la pregunta ¿Considera Ud. que se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor? De las 5 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 20% refiere que no se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor y un 80% cree que si es necesario.

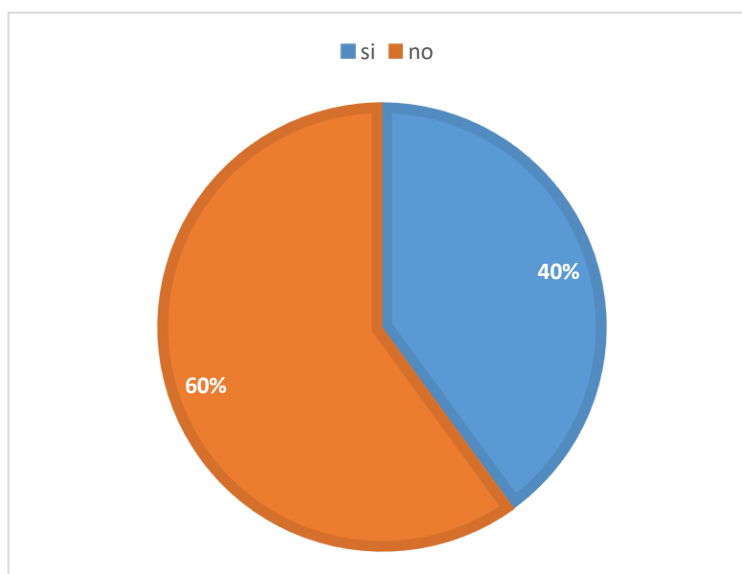
### Conclusión:

De los resultados podemos discurrir que si se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor

**Tabla 5: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia pregunta 4**

4 ¿Existe el seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40%
No	3	60%
TOTAL	5	100%

*Fuente: cuestionario realizado a los fiscales de familia.*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 4: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 4**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 5, referente a la pregunta ¿Existe el seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación? De las 5 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 40% refiere que si existe seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación y un 60% refiere que no existe seguimiento

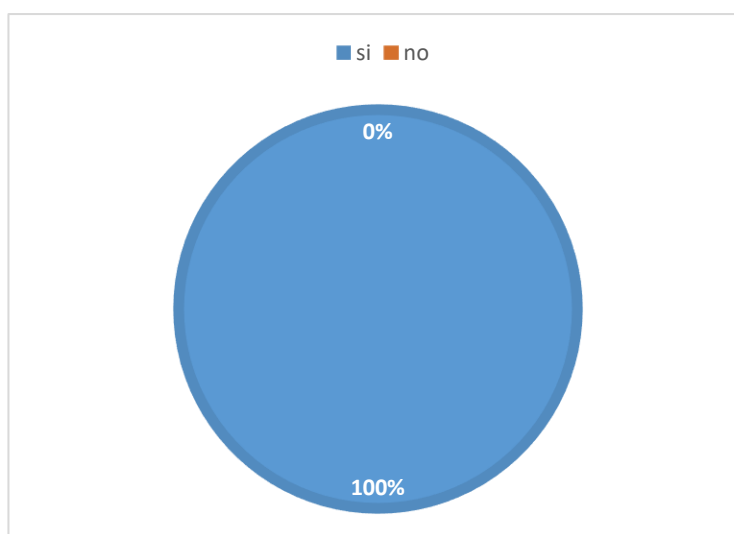
### Conclusión:

De los resultados podemos concluir que no existe seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación.

**Tabla 6: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia pregunta 5**

<b>5 ¿Considera Ud. necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	5	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los fiscales de familia.*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 5: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 5**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 6, referente a la pregunta ¿Considera Ud. necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente? De las 5 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 100% refiere que si es necesario un tratamiento

posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente

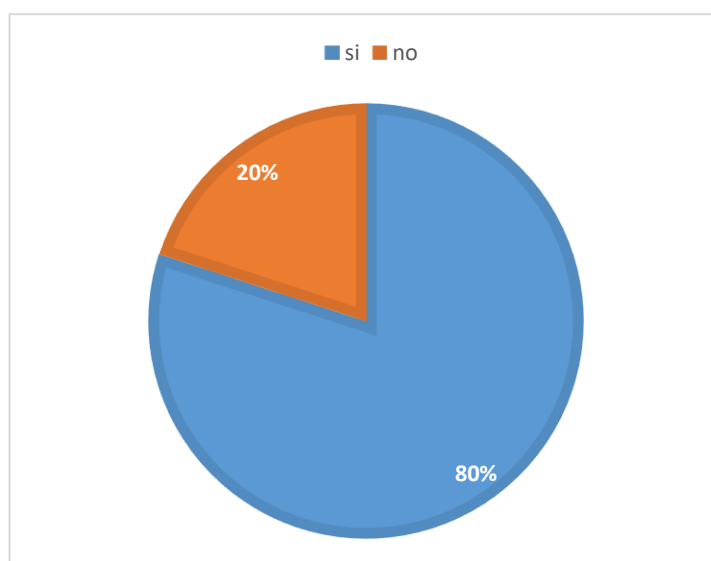
**Conclusión:**

De los resultados podemos discurrir que es necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente.

**Tabla 7: Tabla de frecuencia dirigida a los fiscales de familia pregunta 6**

6 ¿Considera Ud. que se ha incrementado el número de infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	80%
No	1	20%
TOTAL	<b>5</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los fiscales de familia.*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 6: Porcentaje de evaluación a los fiscales de familia, pregunta 6**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 7, referente a la pregunta ¿Considera Ud. que se ha incrementado el número de infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017? De las 5 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 80% refiere que si ha incremento el número de

infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017 y un 20% que no aumento

**Conclusión:**

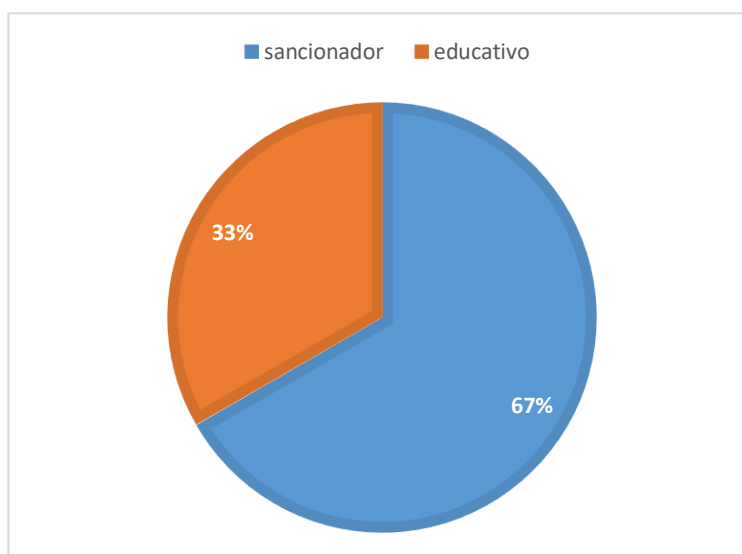
De los resultados podemos discurrir que si ha incremento el número de infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017.

**CUESTIONARIO N° 2**

**Tabla 8: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 1**

<b>1 ¿Considera Ud. que la medida socioeducativa de internación, es de carácter sancionador o educativo?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sancionador	2	67%
Educativo	1	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los jueces de familia.*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 7: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 1**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 8, referente a la pregunta ¿Considera Ud. que la medida socioeducativa de internación, es de carácter sancionador o educativo? De las 3 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 33% refiere que si es educativo y un 67% que es sancionador.

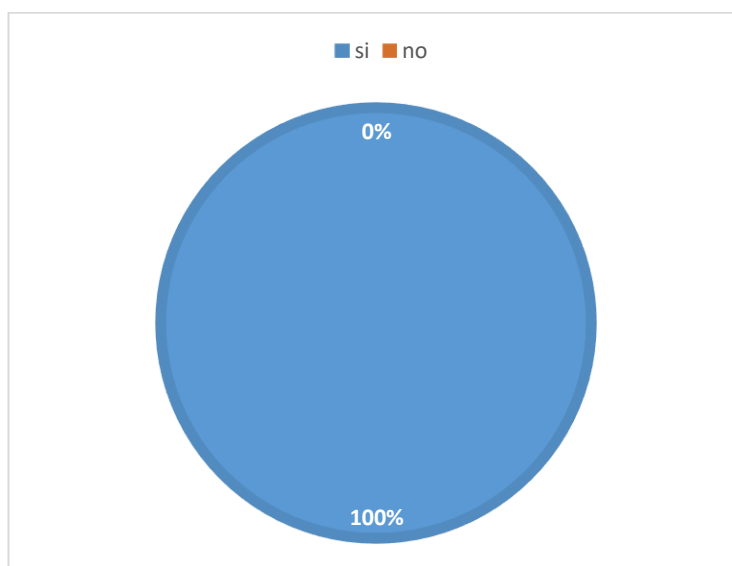
**Conclusión:**

De los resultados podemos discurrir que no es educativo por el contrario es una medida sancionadora

**Tabla 9: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 2**

<b>2 ¿Considera Ud. que el personal especializado cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	3	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los jueces de familia*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 8: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 2**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 9, referente a la pregunta ¿Considera Ud. que el personal especializado cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor? De las 3 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 100% refiere que el personal especializado cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor

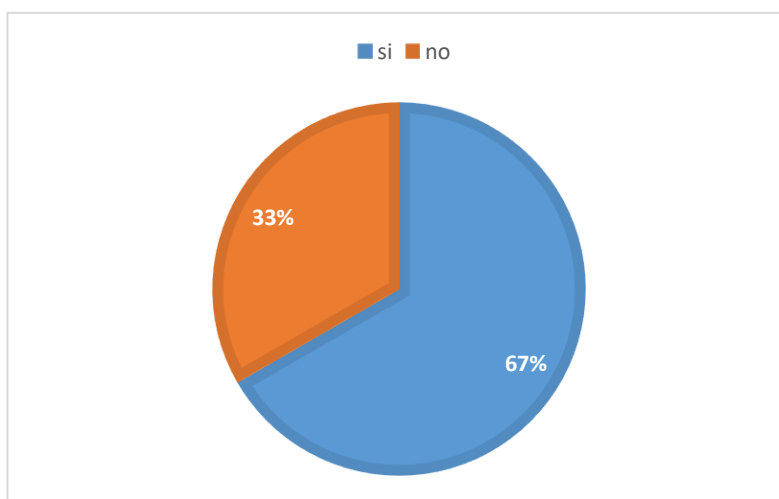
**Conclusión:**

De los resultados podemos discurrir que el personal especializado si cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor.

**Tabla 10: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 3**

<b>3 ¿Considera Ud. que se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	2	67%
No	1	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los jueces de familia*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 9: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 3**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 10, referente a la pregunta ¿Considera Ud. que se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor? De las 3 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 33% refiere que no se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor y un 67% cree que si es necesario.

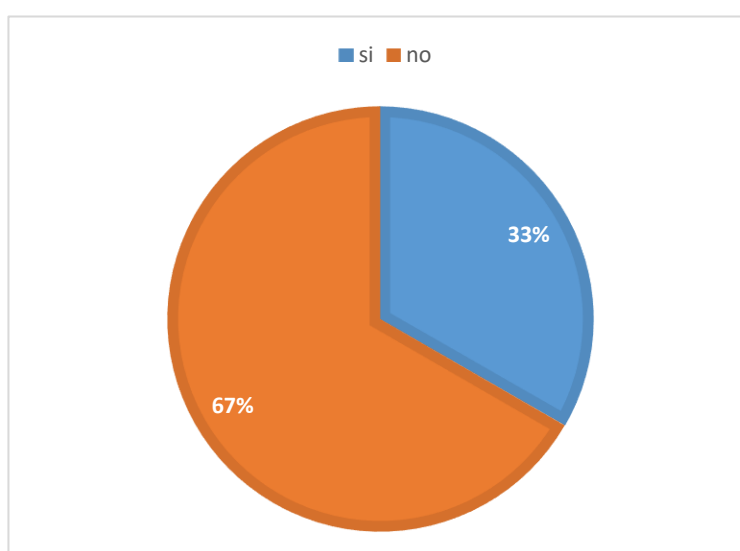
**Conclusión:**

De los resultados podemos discurrir que si se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor

**Tabla 11: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 4**

4 ¿Existe el seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	33%
No	2	67%
TOTAL	<b>3</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los jueces de familia*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 10: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 4**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 11, referente a la pregunta ¿Existe el seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación? De las 3 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 33% refiere que si existe seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación y un 67% refieren que no existe seguimiento.

**Conclusión:**

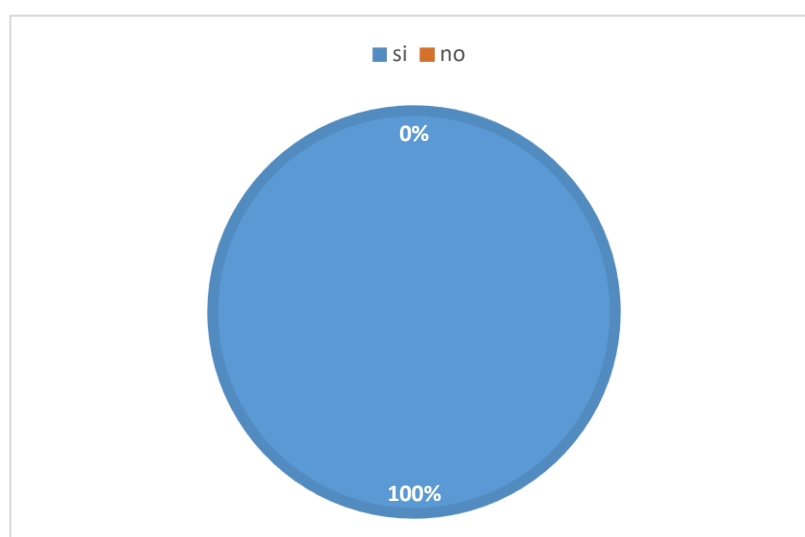
De los resultados podemos discurrir que no existe seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación.



**Tabla 12: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 5**

5 ¿Considera Ud. necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
TOTAL	<b>3</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los jueces de familia*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 11: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 5**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 12, referente a la pregunta ¿Considera Ud. necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente? De las 3 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 100% refiere que si es necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente

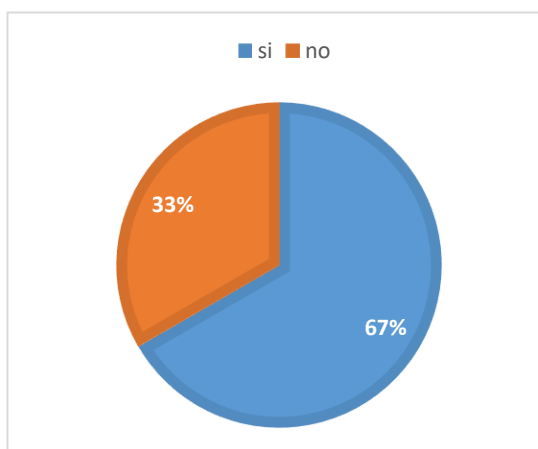
### Conclusión:

De los resultados podemos discurrir que es necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente.

**Tabla 13: Tabla de frecuencia dirigida a los jueces de familia pregunta 6**

<b>6 ¿Considera Ud. que se ha incremento el número de infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	2	67%
No	1	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

*Fuente: cuestionario realizado a los jueces de familia*



*Fuente: Elaboración propia con Excel*

**Gráfico 12: Porcentaje de evaluación a los jueces de familia, pregunta 6**

**Análisis:** De acuerdo a la Tabla 13, referente a la pregunta ¿Considera Ud. que se ha incremento el número de infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017? De las 3 personas a las que se aplicó el cuestionario tenemos que el 67% refiere que si ha incremento el número de infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017 y un 33% que no aumento.

**Conclusión:**

De los resultados podemos discurrir que si incremento el número de infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017.

**4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

La hipótesis general de esta investigación es “Se viene aplicando medidas socioeducativas a los menores infractores de la ley penal procesados en el primer juzgado de familia de Huánuco, dicha aplicación se estaría desarrollando de manera inadecuada entonces La ineficacia de la aplicación de las medidas socioeducativas, influyen en el incremento de las infracciones de los adolescentes.” Después de la obtención de resultados se valida, ya que las infracciones de los adolescentes se han incrementado.

De la hipótesis específica de la investigación “Las medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores de la ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, se caracteriza por la falta de personal especializado, la ausencia de programas para menores en situación de riesgo y la falta de seguimiento después de cumplida la medida socioeducativa; esto ocasiona efectos de incremento y reincidencia de infracciones de los adolescentes.” De la obtención de los resultados se valida ya que se pudo ver que hace falta personal especializado y no se lleva un seguimiento adecuado después de que se cumple la medida socioeducativa.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSION DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a los resultados obtenidos queda demostrado que las medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores no tienen efectos de resocialización y por el contrario se ha incrementado la reincidencia del mismo, esto debido a que no ha llevado un adecuado proceso de rehabilitación con los menores infractores

#### **5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

Las medidas socioeducativas que reciben los menores infractores como el internamiento en un centro juvenil o la libertad asistida no cumplen con su finalidad ya que no existe un adecuado seguimiento de la rehabilitación del menor, así como tampoco se toma en cuenta el entorno social y familiar que es un factor importante para el desarrollo del menor y su resocialización.

## CONCLUSIONES

- ✓ Las medidas socioeducativas de internamiento que se imponen a los adolescentes infractores no son educativas, por el contrario, son sancionadoras lo cual es perjudicial para el acrecentamiento de la personalidad del adolescente infractor.
  
- ✓ Se puede observar que el personal que tiene a cargo la resocialización de los menores infractores no son adecuados o no son suficientes motivo por el cual los adolescentes infractores no tienen la oportunidad de rehabilitarse y poder reinsertarse a la sociedad de manera adecuada.
  
- ✓ Gran parte de los adolescentes infractores tienen familias disfuncionales y si el internamiento con la atención adecuada al menor puede dar buenos resultados, al no dar seguimiento de su situación al salir el menor puede volver a infringir la norma por el mismo entorno al que es devuelto al cumplir con la medida de internamiento.

## RECOMENDACIONES

- ✓ Se deben optar por medidas diferentes a un internamiento según la gravedad de su falta y la situación psicológica del menor infractor así se pueden obtener mejores resultados en la rehabilitación del adolescente infractor.
  
- ✓ Se debe evaluar a la familia del menor infractor para ver si es adecuado que el menor retorne al mismo ambiente familiar o es perjudicial para su resocialización y optar por un lugar diferente que le brinde más oportunidades de resocialización.
  
- ✓ Los profesionales a cargo de los menores infractores internados deben ser especializados y capacitados para cumplir adecuadamente con sus funciones, así mismos deben ser adecuado la cantidad de menores infractores a su cargo para que puedan cumplir satisfactoriamente con su labor.
  
- ✓ Se debe dar seguimiento a los menores infractores después de cumplida la medida socioeducativa para evitar que vuelvan a cometer más faltas iguales o más graves.

## BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. (2003.) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 23 Edic., Argentina, Editorial Heliasta.
- CARBONELL LAZO Fernando R. (2010). Manual de Derecho de los Niños y Adolescentes. Perú, Ediciones Jurídicas.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín. (1996). Código de los Niños y Adolescentes. Primera Edición. Perú, Editorial San Marcos.
- CHUNGA LAMONJA Fermín. (2002). Derecho de Menores. Sexta Edición. Perú,, Editora Jurídica Grijley.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín. (2007) El adolescente infractor a la ley. Penal, Lima, Grijley,
- FLORES POLO, Pedro. (1987) Diccionario de Términos Jurídicos. 2da Edic. Perú, Editores S.A.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto. (2003) Metodología de la investigación. 3ra. Edición. México.
- MONTAÑA CHÁVEZ Víctor Hugo. (2007), Derechos Fundamentales de los Niños y Adolescentes. Perú, Editora Jurídica Grijley.
- RAMIREZ GRONDA, Juan, (2004). Diccionario Jurídico. 11a Edic., Argentina, Editorial Claridad.
- SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesús, Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores. Perú, Revista Jurídica "Docentia el Investigatio". Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M.
- TERRE DES HOMMES LAUSAME. Justicia para crecer N° 1 La justicia juvenil en el Perú. Revista Especializada en justicia juvenil restaurativa. Lima, 2006.

- TERRE DES HOMMES LAUSAME. (2006) Justicia para crecer N° 04 Privación de la libertad para adolescentes ¿Solución o daño mayor? Revista Especializada en justicia juvenil restaurativa. Perú.
- TERRE DES HOMMES LAUSAME. (2007) Justicia para Crecer N° 05 Medidas Alternativas a la Privación de Libertad. Revista Especializada en justicia juvenil restaurativa, Perú.
- VON TORRES, César, (2008) Los Centros juveniles hoy. En Revista especializada en Justicia Juvenil Restaurativa Justicia para crecer, Terre Des Homme. Peru.

### **PÁGINAS DE INTERNET**

- <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/>
- [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones\\_Centros2014](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014).
- <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situación-irregular.html>.
- <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/691/PALOMINO%20VILA%20JOSVALDO%20JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <http://www.unodc.org/documents/peruana/Informes/JusticiaJuveni>



# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO 2016-2017</b>					
<b>PROBLEMA PRINCIPAL</b>	<b>OBJETIVO PRINCIPAL</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TIPO Y DISEÑO</b>
PG: ¿Cuáles son las medidas socioeducativas que reciben los menores infractores de la ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016 – 2017	OG: Describir y analizar la forma de aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores de la ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco 2016-2017	Aplicación de las medidas socioeducativas	Incremento de las infracciones de menores infractores del 2016 al 2017	Si No	<b>Tipo</b> Descriptivo Correlacional
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBEJTIVOS ESPECIFICOS</b>		carácter sancionador o educativo	Sancionador Educativo	
PE: ¿Cuáles son los efectos de las medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores de la ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016- 2017?	OE: Analizar los efectos de las medidas socioeducativas en menores infractores de ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016 - 2017		Personal especializado Para la rehabilitación del adolescente infractor	Si No	<b>Diseño</b> No experimental
			Seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación	Si No	
			Reincidencia de los menores	Si No	
			Nivel socioeconómico de los menores infractores.	Baja Media	



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS



CUESTIONARIO N° 01

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE FAMILIA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO  
PROYECTO DE INVESTIGACION: APLICACION DE LAS MEDIDAS  
SOCIOEDUCATIVAS EN MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL  
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2018-2017.

**Marque con un aspa la alternativa que estime conveniente**

1. ¿Considera Ud. que la medida socioeducativa de internación, es de carácter sancionador o educativo?

Sancionador

Educativo

2. ¿Considera Ud. que el personal especializado cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor?

SI

NO

3. ¿Considera Ud. que se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor?

SI

NO

4. ¿Existe el seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación?

SI

NO

5 ¿Considera Ud. necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente?

SI

NO

6. ¿Considera Ud. que se ha incrementado el número de infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017??

SI

NO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS



CUESTIONARIO N° 02

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO

PROYECTO DE INVESTIGACION: APLICACION DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2018-2017.

Marque con un aspa la alternativa que estime conveniente

1. ¿Considera Ud. que la medida socioeducativa de internación, es de carácter sancionador o educativo?

Sancionador

Educativo

2. ¿Considera Ud. que el personal especializado cumple un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor?

SI

NO

3. ¿Considera Ud. que se necesita más personal especializado en el tratamiento del adolescente infractor?

SI

NO

4. ¿Existe el seguimiento de los casos después de cumplida la medida socioeducativa de internación?

sí

NO

5 ¿Considera Ud. necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente?

sí

NO

6. ¿Considera Ud. que se ha incrementado el número de infracciones de los adolescentes durante los años 2016 al 2017??

sí

NO